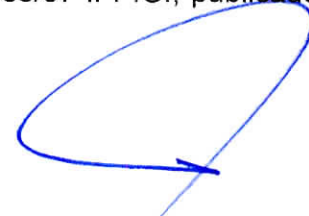


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS ENRÍQUE GRAJEDA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL, DR. VITTORIO HUMBERTO VIGNA LLAMAS, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ICHISAL", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el ICHISAL, que:
 - a) Que el Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, así como el artículo 2 de la ley del Instituto Chihuahuense de Salud.
 - b) Que fue creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 1987, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
 - c) Que es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto, entre otros, el sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.
 - d) Que el DR. JESÚS ENRÍQUE GRAJEDA HERRERA acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el día 30 del mes de agosto del año 2018 y registrado en la inscripción 098, folio 098, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda e inscrito en el Libro 1, Folio 3, Sección 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados.
 - e) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en el Edificio Terrazas, planta baja, sito en la Calle Aldama, No. 604, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.
 - f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICS 870825 6C8.
- II. Declara "LA UNIVERSIDAD", que:
 - a) Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.



- b) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d) Que el M.E. **LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.
- e) Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"ICHISAL"**, a fin de que se otorgue la prestación de servicios médicos al personal que labora en **"LA UNIVERSIDAD"**, en las unidades hospitalarias de ese Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado.
- f) Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- g) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. **"LAS PARTES"** declaran:

UNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad y las facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: **"ICHISAL"** se obliga a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"** los servicios médicos de consulta externa, hospitalarios, servicios auxiliares, de imagenología, laboratorios, medicamentos, materiales y demás que así requieran, previa solicitud por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, siempre y cuando **"ICHISAL"** cuente con ellos, en las unidades médicas dependientes de **"ICHISAL"** o en alguna otra que se subroge previa autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** y aprobación de **"ICHISAL"** por escrito; unidades médicas que se mencionan en el ANEXO I adjunto al presente contrato y que forma parte del mismo, a favor de las personas que **"LA UNIVERSIDAD"** le solicite y que cumplan con la calidad de trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"** o beneficiarios de los Trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante los procedimientos administrativos que se convengan y en donde en todo caso **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará con anticipación las instrucciones por escrito como los registros de los trabajadores y sus beneficiarios.

SEGUNDA.- PAGO DEL SERVICIO MÉDICO: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "ICHISAL", los servicios prestados, con base a la facturación generada por "ICHISAL" y recibida semanalmente en el Departamento de Recursos Humanos de "LA UNIVERSIDAD", debiendo corresponder dicha facturación al gasto generado por el Servicio Médico proporcionado a los empleados de "LA UNIVERSIDAD" y sus beneficiarios, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Primera.

TERCERA.- MODALIDAD PARA EL PAGO: Para que pueda generarse el pago de los servicios médicos prestados, el "ICHISAL" deberá presentar la factura y soporte documental correspondiente en las oficinas de Recursos Humanos de "LA UNIVERSIDAD", dicho pago se generará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que las remuneraciones que perciba el "ICHISAL" por la prestación de los servicios materia de este contrato, serán las únicas y compensan la totalidad de los mismos, pagos que deberán corresponder a los servicios prestados dentro del año calendario en que se cobran, no procediendo el cobro de facturas correspondientes a años anteriores al año fiscal de que se trate; para lo cual, en el mes de diciembre las facturas se presentaran a más tardar el día 15 del mes y su pago de realizará antes de que concluya dicho mes.

QUINTA.- RETENCIÓN DE PAGOS: "ICHISAL" acepta y conviene que en caso de incumplimiento de su parte a la obligación de presentar previamente la factura respectiva para su correspondiente pago, "LA UNIVERSIDAD" le retenga los pagos hasta en tanto se subsane tal omisión.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE FACTURAS: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a recibir la facturación enviada para su cobro por parte de "ICHISAL" de lunes a viernes dentro del horario de 08:00 a las 14:00 horas.

SÉPTIMA.- PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE FACTURAS CON ERROR: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a regresar al "ICHISAL" la factura y soporte documental que contenga algún error de cobro o no cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la ley, en un plazo de hasta cinco días hábiles posteriores a su recepción. En caso de que no se hiciera la reclamación en el plazo establecido se dará por aceptada la factura y no podrá efectuar ninguna reclamación.

OCTAVA.- OBLIGACIONES: "ICHISAL" se obliga a:

- a) Prestar los servicios médicos materia de este contrato, con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, con que se cuenten dentro de "ICHISAL".
- b) Prestar los servicios médicos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto determinen las partes.
- c) Asistir a las reuniones que le convoque "LA UNIVERSIDAD", a efecto de analizar los problemas que se hayan presentado con motivo de la prestación de los servicios médicos, a fin de asegurar se proporcione un óptimo servicio.
- d) Prestar los servicios de traslado a los pacientes que así lo requieran a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, las cantidades que se generen serán integradas a la factura correspondiente para su cobro, estipulado en la Cláusula Tercera.

Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" se obliga:

- a) Remitir por escrito con la debida anticipación las listas de los que conforman sus trabajadores, así como los beneficiarios de estos, sujetos a la atención medica convenida.

- b) Emitir las instrucciones por escrito debidamente firmadas por persona facultada respecto al servicio medico solicitado.

NOVENA.- FACULTAD DE INSPECCIÓN: "LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar y supervisar en todo tiempo las instalaciones y servicios que le proporcione el "ICHISAL", con el objeto de asegurar un óptimo servicio.

DÉCIMA.- NO CESIÓN: "ICHISAL" Y "LA UNIVERSIDAD" se obligan a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 05 de octubre del año 2018 y concluirá el 04 de octubre del año 2022. Sin embargo, las partes reconocen con motivo de la formalización de este documento la validez de los actos realizados a partir del 1º de enero del año 2018 que hayan tenido como finalidad dar cumplimiento al objeto del mismo.

Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, mediante notificación por escrito con treinta días de anticipación.

Las obligaciones de pago subsistirán independientemente de la vigencia hasta que estas sean liquidadas en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión administrativa del presente Contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, tales como:

- a) Cuando no se cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos establecidos.
- b) Cuando no se cumpla puntualmente con el pago de los servicios médicos prestados al amparo del presente contrato.
- c) Cuando se retrase, suspenda o niegue, sin causa justificada, la prestación de los servicios médicos.

DÉCIMA TERCERA.- DESCUENTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES O FEDERALES: "LA UNIVERSIDAD" manifiesta su voluntad y conformidad para que en caso de que no pague oportunamente los adeudos a su cargo, derivados de los servicios médicos proporcionados, "ICHISAL" realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua o ante cualesquier otra instancia de autoridad que fuere necesario, a fin de que a "LA UNIVERSIDAD" le sea descontado el importe respectivo de las participaciones que le correspondan sobre impuestos federales o estatales. "LAS PARTES" acuerdan que previo a proceder al descuento, "ICHISAL" notificará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" concediéndole un plazo de 20 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, o bien, subsane el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" convienen en que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "ICHISAL", ni para con los trabajadores que éste contrate para la prestación de los servicios médicos objeto de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "LA UNIVERSIDAD" como patrón, ni aun substituto, por lo que "ICHISAL" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal o de otra especie, en relación con el personal que utilice para la prestación de sus servicios médicos.

DÉCIMA QUINTA.- NORMAS GENERALES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "ICHISAL": En la prestación de los servicios médicos que se consignan en el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a sujetarse en todo momento a las Normas Generales aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de Salud, las cuales se anexan al presente instrumento, identificadas como ANEXO II, y forman parte integral del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello no expresamente estipulado, las partes se someten al fuero de los tribunales comunes de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 05 de octubre del año 2018.

"INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE
SALUD"

DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA
HERRERA
DIRECTOR GENERAL

DR. VITTORIO HUMBERTO VIGNA
LLAMAS
DIRECTOR MÉDICO

"LA UNIVERSIDAD"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EL DÍA 05 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016. **CONSTE**

ANEXO I

UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD:

- **HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO**
Calle Rosales No. 3302, Colonia Obrera, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DE CHIHUAHUA**
Lateral Pacheco s/n, Col. Avalos, C.P. 31090, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL DE SALUD MENTAL DEL ESTADO**
Avenida Zootecnia No. 13201, Colonia Zootecnia, C.P. 31453, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL CESSA DE ALDAMA**
Calle División del Norte s/n, Colonia Arbolito, C.P. 32910, Ciudad Aldama, Chih.
- **HOSPITAL REGIONAL DE DELICIAS**
Avenida Río Conchos Poniente No. 500, Colonia Centro, C.P. 33000, Ciudad Delicias, Chih.
- **HOSPITAL REGIONAL DE JIMÉNEZ**
Avenida Independencia s/n, Colonia Centro, C.P. 33980, Ciudad Jiménez, Chih.
- **HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTÉMOC**
Calle Calzada Belisario Chávez s/n, Colonia Dublan, C.P. 31500, Ciudad Cuauhtémoc, Chih.
- **HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL**
Avenida Independencia No. 291, Colonia Centro, C.P. 38000, Hidalgo del Parral, Chih.
- **HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD JUÁREZ**
Avenida 16 de Septiembre No. 2401, Colonia Margarita, C.P. 31300, Ciudad Juárez, Chih.
- **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO CIVIL LIBERTAD**
Calle Ignacio Alatorre No. 870 Sur, Colonia Chaveña, C.P. 32060, Ciudad Juárez, Chih.
- **CLÍNICA RURAL SAN AGUSTÍN**
Carretera Porvenir Km. 29.5, C.P. 32721, Calle Hidalgo S/N San Agustín, Ciudad Juárez, Chih.
- **HOSPITAL DE LA MUJER**
Avenida Paseo Triunfo de la República, No. 3530, Colonia Partido Escobedo, C.P. 32330, Ciudad Juárez, Chih.

